

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2021-00070
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: FERNEY MONCADA REYES
**DEMANDADOS: IVAN RICARDO LOPEZ NOVOA y LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Se toma nota que el demandado IVÁN RICARDO LÓPEZ NOVOA no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- PRUEBA TRASLADADA:

Se **NIEGA** el decreto de esta prueba, toda vez acorde con el art. 174 del C.G.P. son las “**pruebas practicadas válidamente en un proceso**” las que pueden ser trasladadas a otro y en este asunto el solicitante no señala qué pruebas de las practicadas en el proceso que cursa en la Fiscalía 290 son las que pretende trasladar a este juicio; tampoco se indica lo que se pretende probar con ellas.

El fundamento para solicitar esta prueba es que no le fue posible adquirir de manera directa copia de expediente que allí cursa “pues la reserva sumarial que gravita en el proceso penal lo impide”, sin embargo, no se acreditó haber acudido a esa Fiscalía y que ésta se hubiere negado, por tanto, de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. “**El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente**” y esto último no se probó.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese al demandante para que rinda declaración.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 19 del mes de julio del año 2023, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3f4c7ff9fa459734f0dc33d86a64c9602f9b783b5f3e737718cbb4a240354c**

Documento generado en 24/02/2023 07:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>